



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



PROCURADURÍA 54 JUDICIAL II DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA MISMA JURISDICCIÓN (RES.117/2011).

**ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
25 de junio de 2012**

Intervenciones	MARCELA BROCK MAJADO, LOZ MUJINA MANUEL BROCK, personalmente y en representación de su hijo menor Albeer Sullivan Manuel, VERÓNICA MANUEL BROCK, MARCELA MANUEL BROCK, ZUNJILLA MANUEL BROCK, CRISTIAN MANUEL BROCK, ROBERTO MANUEL BROCK, JOSÉ ENRIQUE MANUEL BROCK, ZACHARUS MANUEL BROCK, SAMUEL MANUEL TRIMBLE BURTON, ROSOLFO MANUEL TRIMBLE Y VARIAS MANUEL TRIMBLE.
Apoderado	Rafael Alvin Archbold Joseph.
Convocante	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Acción	ACCIÓN DE DEPARACIÓN
Cuanto	\$350.000.000

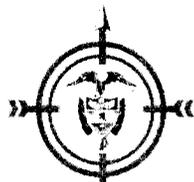
En San Andrés Isla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2.012, siendo la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en la Procuraduría 54 Judicial II de Familia, competente para conocer de la conciliación extrajudicial, al contar con la asignación de la competencia para intervención judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como la función de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en la misma Jurisdicción, conferida mediante Resolución No. 117 del 8 de abril de 2011. Comparecieron:

Dr. **RAFAEL ALVIN ARCHBOLD JOSEPH**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84'025.409 de Riohacha (Guajira), Tarjeta Profesional de Abogado N° 48.569 del C. S. de la J, mediante poder debidamente conferido, el cual obra en el expediente original de la solicitud, quien actúa como apoderado de los convocantes y se encuentra reconocido para actuar dentro del presente trámite.

Dra. **HILVA BEATRIZ FORBES HOOKER**, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula de ciudadanía N° 40'991.686 expedida en San Andrés Isla y tarjeta profesional N° 138.645 del C. S. de la J., actuando como apoderado del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, conforme al poder debidamente otorgado por la señora gobernadora del departamento Doctora AURY DEL SOCORRO GUERRERO BOWIE, calidades que constan en credencial del 8 de noviembre de 2011 expedida por los miembros del Consejo Nacional Electoral y acta de posesión N° 001 ante la Juez Única Penal Especializada del Departamento, documentos que presenta y que se anexan al cuaderno original de la solicitud en cinco (5) folios.

Dra. **INGRID POLANÍA CHÁUX**, Procuradora 54 Judicial II de Familia, quien modera la diligencia y la declara abierta, de acuerdo a la solicitud presentada.

En primera instancia procede este despacho a reconocer personería a la Dra. **HILVA BEATRIZ FORBES HOOKER**, conforme a las calidades descritas para actuar dentro del presente trámite conciliatorio, como apoderado de la entidad convocada.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

1830 - 2010

PROCURADURÍA 54 JUDICIAL II DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA MISMA JURISDICCIÓN (RES.117/2011).

El Despacho, para efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción hace constar que la solicitud de Conciliación Extrajudicial de la referencia, fue **radicada el día 27 de marzo de 2012**.

La solicitud de conciliación fue admitida conforme al Auto de fecha 12 de abril de 2012, donde se fijó fecha de audiencia de conciliación para el día 16 de mayo de 2012. En Auto de fecha 15 de mayo de 2012 el despacho acepto solicitud de aplazamiento de la entidad convocada, habiéndose fijado nueva fecha para el día 30 de mayo de 2012. Nuevamente se solicita aplazamiento de la diligencia de Audiencia citada por parte del ente territorial y el Despacho acepta la solicitud, fijando como nueva fecha para continuar o reanudar la diligencia de Conciliación el 25 de junio de 2012 a partir de las 4:30 de la tarde.

En este estado, se le da la palabra a la apoderada del Departamento, entidad convocada en el asunto para que se manifieste sobre la solicitud de reconsideración y la decisión que sobre la misma se obtuvo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad:

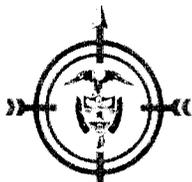
Manifiesta que “ el Comité de Conciliación y Defensa judicial del Departamento Archipiélago, en sesión de fecha 19 de junio de 2012, mediante acta 010, analizó las consideraciones aducidas por la Procuraduría Judicial, referente a su solicitud de reconsideración en torno al presente caso y en ella decidió lo siguiente: Los miembros permanentes del Comité, sin impedimento alguno, debidamente informados, una vez analizado y debatidos los aspectos debatidos a lo solicitado, deciden por unanimidad, CONCILIAR pretensiones de los actores en una suma equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$446'276.250.00), en los términos señalados en el Acta respectiva, el cual hago entrega al Despacho, en 8 folios útiles”. Acta que se anexa al cuaderno original de la solicitud.

Acto seguido, se le conceda la palabra al apoderado de la parte convocante para se pronuncie sobre la decisión del Comité de Conciliación de la entidad convocada.

Teniendo en cuenta la oferta traída por la apoderada del Departamento, debidamente facultada por el Comité de Conciliación del Ente Territorial, me permito manifestarle que ACEPTO la OFERTA CONCILIATORIA en los términos expresados anteriormente, permitiéndome solicitar que se fije un plazo máximo de tres meses a partir del momento de ejecutoria de la aprobación por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y así mismo, se cancele intereses moratorios a partir de dicha fecha y hasta que se verifique el pago. Reitero de ser como se espera, esta conciliación a la cual acabamos de arribar, con la cual señalo se satisfacen la totalidad de las peticiones y pretensiones de la solicitud.

Definido el Acuerdo Conciliatorio en lo que respecta a la cuantía, el Despacho solicita a la apoderada del departamento, se pronuncie sobre las decisiones del Comité de Conciliación de la entidad respecto al modo, tiempo y lugar de cumplimiento del acuerdo o la obligación del pago propuesto.

Manifiesta la apodera del Departamento, que en vista que en el Acta de Conciliación no se estableció el plazo en el cual el Departamento, haría efectivo el pago del monto decidido en el acta, transmitiré tal situación al Comité. De esta forma solicita se suspenda la presente diligencia para efectuar la complementación al Acta y solicita como máximo término para reanudar la presente diligencia el jueves 5 de julio de 2012.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



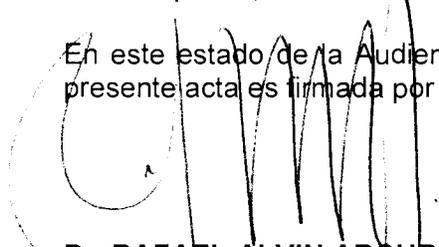
PROCURADURÍA 54 JUDICIAL II DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA MISMA JURISDICCIÓN (RES.117/2011).

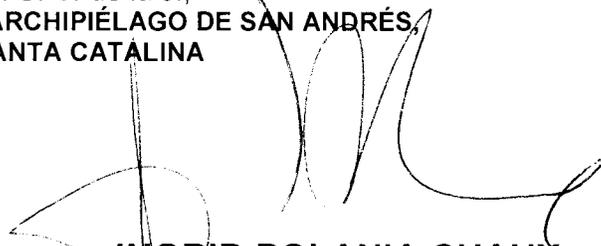
De esta forma, se el concede la palabra al apoderado de la parte convocante para que se pronuncie sobre la solicitud anterior e igualmente, solicita el Despacho, sobre su conocimiento que en el evento de aceptarla, el término de caducidad de la acción se reactiva a partir del 28 de junio de 2012, quien manifiesta COADYUVAR la solicitud de suspensión y que no tiene inconveniente para continuar con el trámite conciliatorio.

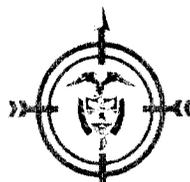
El Ministerio Publico, encuentra procedente la petición acordada entre las partes, motivo por el cual, SUSPENDE la presente diligencia y determina como nueva fecha para reanudar la presente diligencia el día JUEVES 5 DE JULIO DE 2012 a partir de las 4:30 de la tarde, quedando las partes notificadas en la presente diligencia. De presentarse la posibilidad de anticipar la anterior fecha, los apoderados de las partes así lo solicitarán a este despacho, de mutuo acuerdo.

En este estado de la Audiencia, se declara SUSPENDIDA y se deja constancia que la presente acta es firmada por las partes que en ella han intervenido.


Dr. RAFAEL ALVIN ARCHBOLD JOSEPH
C.C. N° 84'025.409 de Riohacha (Guajira),
T.P. N° 48.569 del C. S. de la J,


Dra. HILVA BEATRIZ FORBES HOOKER
C.C.N° 40'981.686 expedida en San Andrés Isla
T.P. N° 138.645 del C. S. de la J.,
**DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**


INGRID POLANIA CHAUX
Procuradora 54 Judicial II de Familia



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



PROCURADURÍA 54 JUDICIAL II DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA MISMA JURISDICCIÓN (RES.117/2011).

**ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
5 de julio de 2012**

Partes	MARCELA BROCK MACHADO y MARINA MANUEL BROCK personalmente y la representación de su hijo menor Alvin Alvin Manuel, HERNONICA MANUEL BROCK, MARCELA MANUEL BROCK, ZUNJARA MANUEL BROCK, SA. STEFAN MARCEL BROCK, ROBERTO MANUEL BROCK, JOSE FRANCISCO MANUEL BROCK, ZACHARIAS MANUEL BROCK, MANUEL MANUEL CHYME, CURTIS RODRIGO MANUEL CHYME Y VALDAS MARCEL CHYME.
Agencia	Fiscal Alvin Archbold Joseph
Competencia	DEPARTO. MERITO ARCHIBOLD JOSEPH DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
Acción	ACCION DE REPARACION
Clasificación	\$350.000.000

En San Andrés Isla, a los cinco (5) días del mes de julio de 2.012, siendo las 4:30 de la tarde, fecha y hora señaladas para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en la Procuraduría 54 Judicial II de Familia, competente para conocer de la conciliación extrajudicial, al contar con la asignación de la competencia para intervención judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como la función de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en la misma Jurisdicción, conferida mediante Resolución No. 117 del 8 de abril de 2011. Comparecieron:

Dr. **RAFAEL ALVIN ARCHBOLD JOSEPH**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84'025.409 de Riohacha (Guajira), Tarjeta Profesional de Abogado N° 48.569 del C. S. de la J, mediante poder debidamente conferido, el cual obra en el expediente original de la solicitud, quien actúa como apoderado de los convocantes y se encuentra reconocido para actuar dentro del presente trámite.

Dra. **HILVA BEATRIZ FORBES HOOKER**, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula de ciudadanía N° 40'991.686 expedida en San Andrés Isla y tarjeta profesional N° 138.645 del C. S. de la J., actuando como apoderado del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, conforme al poder debidamente otorgado por la señora gobernadora del departamento Doctora AURY DEL SOCORRO GUERRERO BOWIE, calidades que constan en credencial del 8 de noviembre de 2011 expedida por los miembros del Consejo Nacional Electoral y acta de posesión N° 001 ante la Juez Única Penal Especializada del Departamento, documentos que presenta y que se anexan al cuaderno original de la solicitud en cinco (5) folios.

Dra. **INGRID POLANÍA CHÁUX**, Procuradora 54 Judicial II de Familia, quien modera la diligencia y la declara abierta, de acuerdo a la solicitud presentada.



PROCURADURÍA 54 JUDICIAL II DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA MISMA JURISDICCIÓN (RES.117/2011).

El Despacho hace constar que los abogados presentes se encuentran legitimados para actuar y para efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción hace constar que la solicitud de Conciliación Extrajudicial de la referencia, fue **radicada el día 27 de marzo de 2012.**

La solicitud de conciliación fue admitida conforme al Auto de fecha 12 de abril de 2012, donde se fijó fecha de audiencia de conciliación para el día 16 de mayo de 2012. En Auto de fecha 15 de mayo de 2012 el despacho aceptó solicitud de aplazamiento de la entidad convocada, habiéndose fijado nueva fecha para el día 30 de mayo de 2012. Nuevamente se solicita aplazamiento de la diligencia de Audiencia citada por parte del ente territorial y el Despacho acepta la solicitud, fijando como nueva fecha para continuar o reanudar la diligencia de Conciliación el 25 de junio de 2012 a partir de las 4:30 de la tarde. El 25 de junio se continúa con la diligencia, se acepta la fórmula de arreglo presentada por la entidad convocada y se suspende la misma por acuerdo entre las partes para reanudarla el 5 de julio de 2012.

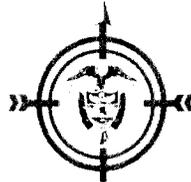
Definido el Acuerdo Conciliatorio en lo que respecta a la cuantía, el Despacho solicita a la apoderada del departamento, se pronuncie sobre las decisiones del Comité de Conciliación de la entidad respecto al modo, tiempo y lugar de cumplimiento del acuerdo o la obligación del pago propuesto.

Manifiesta que " El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento estableció que el monto reconocido mediante acta 010 del 2012, será pagado a la parte convocante dentro de los tres meses siguientes a la respectiva homologación o aprobación que deba surtirse por parte del órgano judicial, motivo por el cual se entrega al Despacho el documento contentivo de tal decisión al cual se le anexa los certificados de disponibilidad presupuestal 1290 y 1404 de 2012, en tres (3) folios útiles, los cuales se anexan al cuaderno original de la solicitud.

Acto seguido, se le conceda la palabra al apoderado de la parte convocante para se pronuncie sobre la decisión del Comité de Conciliación de la entidad convocada, quien manifiesta que: "Con lo expuesto por la convocada, se cumple con los aspectos relacionados con el plazo para el cumplimiento de lo acordado y se certifica la existencia del rubro para ello. Reitera la **ACEPTACIÓN** de la oferta conciliatoria realizada por la convocada en nombre de mis representados".

En este estado de la Audiencia, habiéndose llegado a un **ACUERDO TOTAL** entre las partes, se deja constancia que el acuerdo satisface todas y cada una de las pretensiones relacionadas en la solicitud de conciliación y que se presentaron en esta Audiencia, la cual se inició el 30 de mayo de 2012, continuó el 25 de junio de 2012 y termina hoy 5 de julio de 2012.

Igualmente manifiesta el Despacho su acuerdo sobre lo convenido, en consideración que lo acordado no es lesivo para el patrimonio público, por el



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

1830-2010

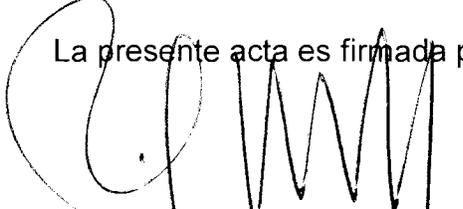
PROCURADURÍA 54 JUDICIAL II DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA MISMA JURISDICCIÓN (RES.117/2011).

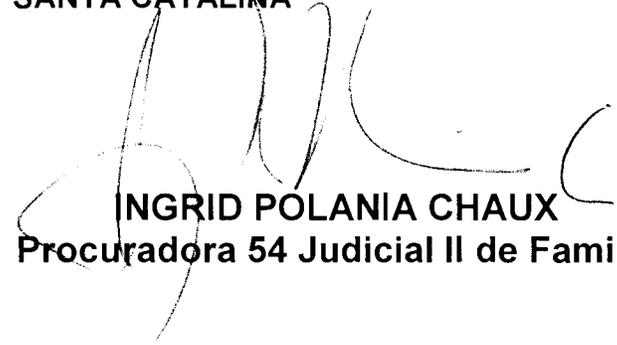
contrario, se ha logrado precaver una mayor condena y ha cumplido con el ordenamiento jurídico.

El Despacho advierte a las partes que las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo, como la presente, una vez suscrita, se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo, competente para el conocimiento de la acción judicial que se hubiera instaurado, a efecto que imparta su aprobación.

La presente acta es firmada por las partes que en ella han intervenido.


Dr. RAFAEL ALVIN ARCHBOLD JOSEPH
C.C. N° 84.025.409 de Riohacha (Guajira),
T.P. N° 48.569 del C. S. de la J,


Dra. HILVA BEATRIZ FORBES HOOKER
C.C.N° 40'991.686 expedida en San Andrés Isla
T.P. N° 138.645 del C. S. de la J.,
**DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**


INGRID POLANIA CHAUX
Procuradora 54 Judicial II de Familia